



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, julio 16 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía Seguida por la señora KAROL TATIANA AMEZQUITA VÁSQUEZ identificada con C.C. 30.082.202, contra el señor LOBER ERNESTO SIMÓN VÉLEZ identificado con C.C. 1.125.473.394, de referencia 97001-4089-002-2021-00076-00 provea.


JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 240

Mitú, Vaupés, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, Factura Cambiaria, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado ERNESTO SIMÓN VÉLEZ identificado con C.C. 1.125.473.394, una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la Señora KAROL TATIANA AMEZQUITA VÁSQUEZ identificada con C.C. 30.082.202.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo del señor ERNESTO SIMÓN VÉLEZ identificado con C.C. 1.125.473.394 y a favor de la Señora KAROL TATIANA AMEZQUITA VÁSQUEZ identificada con C.C. 30.082.202, igualmente mayor de edad domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de cinco millones quinientos veinte mil pesos (\$ 5.520.000.00); representado en Título Valor, Factura Cambiaria N° 39 del 16 de octubre de 2020;

A) No se tazaran intereses de plazo de la anterior suma de dinero por no existir diferencia entre la fecha en que se constituye en mora la demandada y la fecha en que se hace exigible la obligación.

B) Por los intereses moratorios desde el día diecisiete (17) de octubre del dos mil veinte (2020) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndoles saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrán proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo de única instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica al Doctor LUIS ENRIQUE CHAVES PARRA, para actuar como apoderado de la parte demandante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

Edmundo Robles Castañeda
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA